

Radicación: 2024-00005-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo  
Ejecutante: DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS  
Ejecutado: MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.  
[Hv](#)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

*Auto No. 0077*

### Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

### El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

*¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, o si por el contrario deviene su inadmisión?*

### Consideraciones

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, los documentos base de recaudo cuentan con los requisitos previstos en el artículo 422 del C. General del Proceso, pues contienen obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles y provienen del deudor y de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo,

Por lo cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS, con Cédula de ciudadanía No. 76.328.054, con domicilio en Popayán, y en contra de la sociedad MULTISERVICIOS RENACER S.A.S., identificada con Nit. No. 900309718-2, con domicilio en Popayán, representada

Radicación: 2024-00005-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo  
Ejecutante: DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS  
Ejecutado: MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.  
[Hv](#)

legalmente por la señora LINA MARCELA BERMEO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061811094, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicho Ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- Ciento Setenta Y Cinco Millones De Pesos Mcte (\$175.000.000.00), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré, creado y suscrito el 09 de mayo de 2023, con fecha y fecha de vencimiento de la obligación el 25 de octubre de 2023; - MAS los intereses moratorios liquidados sobre dicho saldo, a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 26 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Veinticuatro Millones Seiscientos Cuarenta Y Cinco Mil Ochocientos Treinta Y Tres Pesos (\$24.645.833) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 9 de mayo de 2023 fecha de suscripción del título valor, hasta el 25 de octubre de 2023;

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo a la sociedad ejecutada la sociedad MULTISERVICIOS RENACER S.A.S., identificada con Nit. No. 900309718-2, con domicilio en Popayán, a través de su representante legal señora LINA MARCELA BERMEO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061811094, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado, indicado en el libelo demandatorio, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, como mandatario judicial del Ejecutante, en virtud del poder especial a él otorgado por el citado ejecutante.

QUINTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo.

Radicación: 2024-00005-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo  
Ejecutante: DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS  
Ejecutado: MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.  
[Hv](#)

SEXTA: REQUIERASE, a la parte ejecutante, para que, a través de su apoderado, no obstante, de afirmar que queda en su poder el original del pagaré, para efectos de posible exhibición del mismo cuando así se le solicite, manifieste bajo juramento que no ha iniciado otra acción ejecutiva en base al mismo objeto del cobro ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f0a49d4cbdbaa17031f70cec55eeca7eee8fd7a51d20181a3c35b35a4592fc**

Documento generado en 23/01/2024 10:17:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**